

**CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION CINCUENTA Y CUATRO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-54-2023).** En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. NOSOTROS: **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y uno años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **ALBERTO MANUEL TÁNG RODRÍGUEZ**, de sesenta y tres años de edad, casado, Ingeniero Civil, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos sesenta y seis espacio cuarenta y cinco mil trescientos veintiséis espacio dos mil doscientos uno (2466 45326 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad "DESARROLLO E INGENIERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita

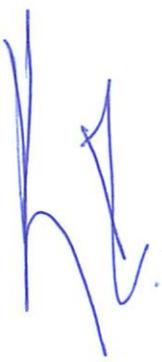
A large, stylized handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page.A small handwritten mark or signature in black ink, located on the right side of the page.A small version of the Intecap logo, located in the bottom right corner of the page.

en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número treinta y seis mil setecientos noventa y uno (36791), folio cuatrocientos veintiuno (421), libro ciento veintiséis (126) de Sociedades; propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "DEINSA" inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número ciento ochenta y cuatro mil novecientos diecinueve A (184919A), folio ciento noventa y dos (192), libro ciento cuarenta y nueve (149) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el trece de diciembre de dos mil veintiuno, por la Notaria América María Girón Magaña, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos nueve (645709), folio seiscientos cuarenta y nueve (649), libro setecientos noventa y dos (792) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en el kilómetro quince punto ocho (15.8), carretera a El Salvador, Condominio Jardín del Valle, casa dieciocho (18), municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala. En lo sucesivo será denominado "DEINSA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número veintiuno guion dos mil veintitrés (21-2023), cuyo objeto es la contratación de los trabajos de

mantenimiento y reparación de muro perimetral para mejorar el desfogue pluvial del Centro de Capacitación Jutiapa; bajo el Número de Operación Guatecompras veinte millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos veinticuatro (NOG 20427824); Acta número SC guion cincuenta y uno guion dos mil veintitrés (SC-51-2023), de recepción y apertura de plicas, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés; Acta número SC guion cincuenta y cuatro guion dos mil veintitrés (SC-54-2023), de calificación y adjudicación de oferta, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintitrés guion veinte millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos veinticuatro guion un millón doscientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y ocho K (COT-2023-20427824-1251148K), código de autenticidad siete BB siete mil setecientos setenta y dos C (7BB7772C), de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés; oferta de "DEINSA", de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion ochocientos once guion dos mil veintitrés (GE-811-2023), de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés; y Memorando número SS guion setenta y cuatro guion dos mil veintitrés (SS-74-2023), de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** "DEINSA" se compromete a realizar los trabajos de mantenimiento y reparación de muro perimetral para mejorar el desfogue pluvial del Centro de Capacitación Jutiapa, de conformidad a los siguientes renglones de trabajo: **UNO (1) MURO PERIMETRAL: uno punto uno (1.1) PRELIMINARES: uno punto uno punto uno (1.1.1)** demolición de veinte punto setenta y cinco metros lineales (20.75ml) de muro existente, incluye demolición de cimentaciones, excavación estructural, extracción de material



sobrante con un factor de expansión de cero punto cuatro (0.4), según ubicación y detalles en planos; con precio unitario de quinientos cincuenta quetzales (Q550.00) y precio total de once mil cuatrocientos doce quetzales con cincuenta centavos (Q11,412.50); **uno punto dos (1.2) CIMENTACIÓN Y COLUMNAS, uno punto dos punto uno (1.2.1)** veinte punto setenta y cinco metros lineales (20.75ml) de cimiento corrido, armado de dos (2) camas de uno punto diez metros por cero punto treinta metros (1.10mx0.30m), incluye zanjeo, extracción, relleno controlado, según detalle y especificaciones en planos; con precio unitario de novecientos cincuenta quetzales (Q950.00) y precio total de diecinueve mil setecientos doce quetzales con cincuenta centavos (Q19,712.50); **uno punto dos punto dos (1.2.2)** cuarenta y dos punto cincuenta metros cuadrados (42.50mt<sup>2</sup>) de muro de contención, armado de dos metros de altura por cero punto veinte metros de espesor (2.00x0.20m), según detalle y especificaciones en planos, incluye relleno con material selecto; con precio unitario de mil ciento ochenta quetzales (Q1,180.00) y precio total de cincuenta mil ciento cincuenta quetzales (Q50,150.00); **uno punto tres (1.3) MURO DE LADRILLO TUBULAR PINEADO: uno punto tres punto uno (1.3.1)** levantado de sesenta y cinco punto cuarenta metros cuadrados (65.40mt<sup>2</sup>) de muro perimetral de ladrillo tubular liviano de sesenta kilogramos (60KG) treinta y seis D (36D) pineado, incluye soleras intermedias de cero punto veinte metros (0.20m) de altura, solera remate, pines tipo P guion uno (P-1), a cada cero punto sesenta metros (0.60m), columnas C guion uno (C-1), solera remate, tallado limpieza e impermeabilización ambas caras, según detalles y especificaciones en planos, marca Inmaco y Sika; con precio unitario de ochocientos noventa y cinco quetzales (Q895.00) y precio total de cincuenta y ocho mil quinientos

treinta y tres quetzales (Q58,533.00); **uno punto tres punto dos (1.3.2)** suministro e instalación de veinte punto setenta y cinco metros lineales (20.75ml) de sistema de protección Razor Ribon (no electrificado) en parte superior de muro perimetral, con todos sus accesorios; marca Industria Metálica El Aguila; con precio unitario de trescientos quetzales (Q300.00) y precio total de seis mil doscientos veinticinco quetzales (Q6,225.00); **DOS (2) SISTEMA DE CAPTACIÓN PLUVIAL: dos punto uno (2.1)** doscientos treinta y tres metros lineales (233ml) de cuneta de concreto armado con electromalla seis por seis seis sextos (6x6 6/6), incluye tapadera fundida de concreto armado con aberturas a cada ocho centímetros (8cm), según detalle y especificaciones en planos, corte de pavimento, zanjeo, extracción de material sobrante y todos los trabajos de albañilería para su instalación; con precio unitario de cuatrocientos setenta y cinco quetzales (Q475.00) y precio total de ciento diez mil seiscientos setenta y cinco quetzales (Q110,675.00); **dos punto dos (2.2)** suministro e instalación de ocho (8) unidades de cajas receptoras de registro para conexión de drenajes pluviales, según ubicación y especificaciones en planos; con precio unitario de seis mil seiscientos quetzales (Q6,600.00) y precio total de cincuenta y dos mil ochocientos quetzales (Q52,800.00); **dos punto tres (2.3)** suministro e instalación de diez (10) pozos de visita de concreto armado, incluye tapadera, peldaños de fibra de vidrio, refuerzos en cabezal, excavación en roca y extracción de material sobrante, según detalle y especificaciones en plano; con precio unitario de diecisiete mil ochocientos quetzales (Q17,800.00) y precio total de ciento setenta y ocho mil quetzales (Q178,000.00); **dos punto cuatro (2.4)** suministro e instalación de doscientos cincuenta metros lineales (250ml) de red general de conducción de aguas pluviales, incluye tubería de ciento sesenta psi



(160psi), (norma ASTM D-3034), diámetro indicado, accesorios, reposaderas, tragantes rejillas, así como, excavación y relleno con fundición de lodocreto, fundición de pavimento en calles, compactación y reinstalación de adoquín en caminamiento; marca Amanco; con precio unitario de doscientos cincuenta quetzales (Q250.00) y precio total de trescientos seis mil doscientos cincuenta quetzales (Q306,250.00).

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto a que ascienden los trabajos de mantenimiento y reparación, descritos en la cláusula segunda del presente contrato es de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUETZALES (Q793,758.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "DEINSA" debe presentar la factura electrónica en Línea-FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los trabajos de mantenimiento y reparación, han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintitrés guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero dos guion cero cero guion cero ciento uno guion ciento setenta y uno (2023-11200034-000-00-11-00-000-002-000-0101-171), de Formación Ocupacional Certificable, División Región Central y/o en la que en el futuro corresponda.

**CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** "DEINSA" se obliga a ejecutar los trabajos descritos en la cláusula segunda de este contrato en el Centro de Capacitación Jutiapa, ubicado en el kilómetro ciento diez punto cuatro (110.4), Ruta Interamericana CA guion cero uno (CA-01), Oriente, Aldea

Amayito, municipio y departamento de Jutiapa; en un plazo de noventa y cinco (95) días calendario, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del contrato. La ejecución de los trabajos deberá ser de conformidad con las especificaciones estipuladas en los renglones de trabajo y planos constructivos elaborados para el efecto.

**QUINTA: SEGURO DE CAUCIÓN:** a) DE CUMPLIMIENTO: "DEINSA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "DEINSA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "DEINSA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "DEINSA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; b) DE CONSERVACIÓN DE OBRA: Por medio de dicho seguro "DEINSA" se obliga a garantizar los trabajos concluidos. Este seguro será por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor original del presente contrato, según indica el artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado, y cubrirá las fallas y desperfectos por



Intecap  
SE PREVIÓ  
2014 LEG

causas que sean imputables a "DEINSA" y que aparezcan durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos. El "INTECAP" al verificar las fallas y desperfectos a que se hace referencia, lo pondrá en conocimiento de "DEINSA" fijándole plazo para iniciar y terminar las reparaciones necesarias y si éste no diere principio a los trabajos dentro del plazo fijado, el "INTECAP" sin más trámite ordenará su ejecución, ya sea con su personal o contratando su ejecución con tercera persona, cargando todos los gastos a la fianza de conservación de obra. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto anteriormente, no exime a "DEINSA" de la responsabilidad por destrucción o deterioro de los trabajos debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años, computados a partir de la recepción definitiva de los trabajos; y c) DE SALDOS DEUDORES: Deberá prestar un seguro de caución de saldos deudores por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato, para garantizar el pago de saldos deudores que pudieren resultar a favor del "INTECAP" o de terceros en la liquidación. Este seguro deberá presentarse simultáneamente con el de conservación de obra, como requisito previo para la recepción de los trabajos.

**SIXTA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR:** "DEINSA" se obliga a: 1) Ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción al presente contrato y especificaciones suministradas al efecto por el "INTECAP". Deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalará cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que en ellos observe. A este respecto deberá formular las consultas y observaciones del caso por lo menos cinco (5) días antes de efectuar el trabajo que pueda resultar afectado; 2) Retirar de los trabajos a cualquier trabajador o empleado que el supervisor considere

incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial a la buena marcha de los trabajos; 3) Los salarios que "DEINSA" debe pagar a sus trabajadores no serán inferiores a los fijados en las disposiciones legales de la República de Guatemala; 4) Estar inscrito como Patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cubrir las cuotas patronales correspondientes y otorgar las prestaciones de ley a sus trabajadores; 5) Aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustible, lubricantes, materiales, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos que se contratan; 6) Cumplir con las normas sanitarias; 7) Instalar y mantener un botiquín de primeros auxilios, que cumpla con los requisitos exigidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y 8) Limpiar y remover de las áreas adyacentes, todo el equipo, material sobrante, desechos y construcciones auxiliares que fueron utilizados para la ejecución de los trabajos; así mismo deberá restaurar o reacomodar en forma correcta, las propiedades e instalaciones que fueran dañadas o removidas durante la ejecución.

**SÉPTIMA: GARANTÍA:** "DEINSA" por su parte ofrece una garantía de treinta y siete (37) meses, tiempo durante el cual se compromete a reparar cualquier eventualidad relacionada con la calidad de los trabajos realizados, así como del material utilizado para la ejecución de los mismos, con el fin de dejar las instalaciones en condiciones óptimas, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

**OCTAVA: PROHIBICIONES:** "DEINSA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.



**NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** Yo, **ALBERTO MANUEL TÁNG RODRÍGUEZ**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

**DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **ALBERTO MANUEL TÁNG RODRÍGUEZ**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

**DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Si a criterio del "INTECAP", "DEINSA" no ejecuta satisfactoriamente los trabajos de mantenimiento y reparación; c) Por rescisión

acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

**DÉCIMA CUARTA: SANCIONES:** a) Retraso en la entrega: El retraso de "DEINSA" en la entrega de los trabajos de mantenimiento y reparación, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "DEINSA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

**DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** 1) "DEINSA" deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por el "INTECAP" inspeccionen las instalaciones, actividades y trabajos que se



relacionen con el presente contrato, e instruirá a su personal para que atienda a las personas mencionadas, proporcionando la información que requieran; 2) "DEINSA" constituirá las fianzas de conservación de obra y de saldos deudores y dará aviso por escrito al supervisor cuando los trabajos estén terminados; el supervisor hará la inspección final dentro de los quince (15) días hábiles. Si hubiere algún renglón que no esté conforme a las especificaciones, el supervisor notificará por escrito a "DEINSA" sobre los defectos existentes con el fin de que éste proceda a corregirlos. Si los trabajos estuvieran ejecutados satisfactoriamente, el supervisor rendirá informe pormenorizado al Departamento de Diseño e Infraestructura y éste a la Gerencia del "INTECAP", dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha en que concluya la inspección final; 3) La Gerencia del "INTECAP" nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de los trabajos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del informe presentado por el supervisor; dicha comisión contará con la colaboración del supervisor y el Representante Legal de "DEINSA" o a quien la entidad nombre para tal efecto. La comisión levantará el acta de rigor e informará a la Gerencia del "INTECAP". En caso la Comisión Receptora y Liquidadora determine que la entidad "DEINSA" necesita corregir trabajos o completar renglones pendientes de ejecución, determinará en forma escrita lo siguiente: a) Las correcciones o trabajos extras que deba efectuar el contratista; b) El tiempo a emplearse; y c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si se le concede tiempo adicional a "DEINSA" para ejecutarlos. Satisfechos los requerimientos efectuados por la Comisión Receptora y Liquidadora, ésta dentro de los cinco (5) días siguientes, procederá a efectuar nueva inspección y suscribirá el acta correspondiente. Asimismo,

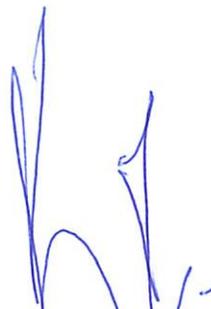
cuando se realice la recepción, se procederá a la liquidación correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes  
Sub Gerente



Ing. Alberto Manuel Táng Rodríguez  
Administrador Único y  
Representante Legal



Intecap  
APROBADO  
2023

**CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN**  
CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO,  
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES

ESTE CONTRATO INCLUYE CLÁUSULA DE ARBITRAJE

SEGURO DE CAUCIÓN No. FIAN-1000021188  
CLASE: C2

Prima Total:  
Moneda:

Según Factura  
QUETZALES

**Ficohsa Seguros, S.A.**

Quien para los efectos de esta Póliza se denominará "LA ASEGURADORA", se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de:

**Q. 79,375.80 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES CON 80/100)**

ANTE: INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP-----

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO".

**PARA GARANTIZAR:** a nombre de **DESARROLLO E INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el **CONTRATO NÚMERO GE GUIÓN AL GUIÓN CINCUENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-54-2023)**, de fecha **28 de Agosto del 2023** y que se refiere a **realizar los trabajos de mantenimiento y reparación de muro perimetral para mejorar el desfogue pluvial del Centro de Capacitación Jutiapa**, conforme a las especificaciones que se mencionan en el texto del referido instrumento. El monto total del **CONTRATO NÚMERO GE GUIÓN AL GUIÓN CINCUENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-54-2023)** asciende a la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUETZALES CON 00/100 (Q. 793,758.00)** y el presente Seguro de Caucción de Cumplimiento se otorga por el equivalente al **10%** de dicho valor total.

Vigencia:

Desde: **28/08/2023**

Hasta: **29/12/2023**

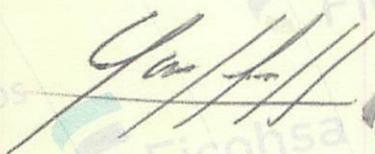
Territorio: República de Guatemala.

**Ficohsa Seguros, S.A.**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa.

La presente Póliza de Seguro de Caucción se expide con sujeción a las condiciones que se adjuntan a la misma.

**EN FE DE LO CUAL**, se extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala el **29 de Agosto del 2023**.

**Ficohsa Seguros, S.A.**



Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 375-2014 de fecha 4 de abril de 2014.

Guatemala, 29 de Agosto del 2023.

Señores

**INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP-**

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se **CERTIFICA su AUTENTICIDAD**, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (fianza):

**CLASE: C2**

**POLIZA No. FIAN-1000021188**

- Asegurado (Fiado): **DESARROLLO E INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA**

- Fecha de Emisión de la Póliza: **29 de Agosto del 2023.**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink is written over a blue and white circular stamp. To the right of the signature is the Ficohsa logo, which consists of a stylized 'F' made of three curved lines in blue, green, and red, followed by the text 'Ficohsa | Seguros' in a sans-serif font.

Ficohsa Seguros, S.A.

**REPRESENTANTE LEGAL**

**CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN  
CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO,  
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES**

**1ª. CONTRATO.** La solicitud de seguro, la carátula de la Póliza, estas condiciones generales y cualquier anexo que se adhiera a la Póliza forman parte del contrato celebrado entre Ficohsa Seguros, S.A. y El Asegurado. El Asegurado, al recibir esta Póliza, debe cerciorarse que concuerde con la solicitud presentada a La Compañía.

**2ª. COBERTURA.** Ficohsa Seguros, S.A., a quien en adelante se designará únicamente como la "ASEGURADORA", por medio de la presente Póliza de Seguro de Caucción, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total del Seguro de Caucción. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

**3ª. DEFINICIONES.** Para efectos de esta Póliza, se entiende por:

**ASEGURADORA:** Ficohsa Seguros, S.A.

**FIADO:** Persona Individual o Jurídica que adquiere la obligación contractual o legal y se constituye en el deudor garantizado para el Seguro de Caucción.

**BENEFICIARIO:** Persona Individual o Jurídica, designada por el Fiado o Contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del Seguro de Caucción.

**4ª. TERRITORIALIDAD.** La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas conforme al presente contrato en favor del BENEFICIARIO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

**5ª. RECLAMACIONES.** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la ASEGURADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este Seguro de Caucción, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO.

**6ª. PAGO.** LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a este Seguro de Caucción, dentro de los plazos a los que se refiere el artículo 34 de la Ley de Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos de la Cláusula 5ª de esta Póliza.

**7ª. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de Caucción o garantía válida o exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada Seguro de Caucción.

**8ª. EXCLUSIONES.** LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este Seguro de Caucción, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo; b) Sabotaje: entendiéndose éste, para los efectos de esta Póliza, como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa; y c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos de conformidad con la ley y como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

**9ª. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN.** LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caucción en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil de Guatemala; b) cuando la obligación principal se extinga; y/o c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme el artículo 1032 del Código de Comercio de Guatemala.

**10ª. MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

**11ª. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de Seguro de Caucción estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la ASEGURADORA, mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores renovaciones, si las hubiere, mismas que se harán mediante escrito emitido por la ASEGURADORA y que se adherirán a esta Póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del Seguro de Caucción.

**12ª. SUBROGACIÓN.** La ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, hasta por el monto pagado.

**13ª. CONTROVERSIAS.** En el caso de disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este Contrato, deberá resolverse mediante Arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala –CRECIG-, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto.

El laudo deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna por las partes.

**14ª. ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del Seguro de Caucción por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de Seguro de Caucción no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

**15ª. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

**16ª. MONEDA.** Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que dé lugar esta Póliza, serán liquidables en la moneda en que fue contratada la misma.

**17ª. ESTIPULACIÓN LEGAL.** Por estipulación legal se cita el siguiente artículo del Código de Comercio de Guatemala: "Artículo 673. (Contratos mediante pólizas). En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Se entiende que esta Póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No.375-2014 del 4 de abril 2014.